A

nte su gran importancia continuamos comentando la [Circular 016 de 2022 (marzo 29)](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=122136) para: representantes legales, revisores fiscales y contadores (as) de corporaciones, asociaciones, fundaciones y en general de cualquier entidad sin ánimo de lucro que se encuentre domiciliada en Bogotá D.C., que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual fue expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Encontramos que en este caso también se dispone que “*El certificado de inspección, vigilancia y control, tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición*.” Es innegable que un certificado solo puede dar cuenta de los hechos ocurridos antes de su expedición. Permitir que se usen por un tiempo posterior es una gabela que puede implicar riesgos. Hay aquí un escenario propio del principio de confianza legítima, por virtud del cual el obligado debería advertir de cualquier cambio que hubiere afectado o debiere modificar el certificado, mientras que por el plazo indicado el tercero, a falta de aviso en contrario, podría confiar en el texto que se le presenta.

La circular advierte que ella no aplica a “*las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, reguladas por la Ley 675 de 2001.*” Sin embargo, muchas de las disposiciones invocadas por la circular, contenidas en otras expresiones jurídicas, como leyes y decretos, si les son exigibles. Se sigue esperando una nueva ley sobre estas personas jurídicas, que han dado lugar a muchos conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que sirven para concluir que el Estado se encuentra en mora de ejercer una debida inspección, vigilancia o control sobre ellas.

Recuérdese que esta circular aplica en el Distrito Capital. Pero en Colombia tenemos 1123 municipios y se desconoce cuál sería el régimen de las Esal en cada uno de ellos. Hoy en día es claro que la delegación de las funciones presidenciales debería ser objeto de orientaciones porque hay que procurar la mayor uniformidad posible y conveniente. Este puede ser la situación de otros asuntos, como lo que concierne al Ica.

La circular nos permite advertir que nuestra legislación está muy dispersa. Envidiamos a los países que tienen bases de datos con todo su ordenamiento. Utilizan taxonomías apropiadas y aprovechan al máximo las ventajas de las herramientas electrónicas. Esto redunda en una mayor y mejor información para todo habitante del territorio, aumentando la seguridad jurídica.

Por último, recordamos que siempre hemos sido partidarios de una contabilidad especial para las verdaderas entidades de beneficencia. Incluso hemos encontrado entidades extranjeras de supervisión del orden nacional especializadas en ellas. La aplicación de las concepciones propias de las empresas comerciales no corresponde a su realidad económica. Esto ha dado lugar a tratamientos excepcionales que no resisten análisis científicos, porque son el fruto de meras conveniencias y no de la búsqueda de la verdad, esto es, de la realidad económica.

*Hernando Bermúdez Gómez*